

gunas cosas, para aquellos fieles que acaso piensan abrazar el estado Eclesiástico; y proponerles las condiciones necesarias para ser un buen Eclesiástico, conservarse tal.

La primera de todas, y quizá la ménos reflexiona la aunque la principal, y de la qual regularmente procede todo lo demás, es la vocacion de Dios á tal estado. Este es el principal Capítulo de esta grande obra, qual es la eleccion del estado de vida que se ha de tener, dice San Cenon, antiquísimo y doctísimo Obispo: *Ut quis ejus noverit voluntatem, sine qua ei nec legitime servire poterit, nec placere* (1). Decidme por gracia, ¿osaría alguno entrometerse en la Corte de Rey alguno, y administrar ningun cargo, sin ser llamado por el mismo Rey? ¿Pensais que semejante hombre atrevido sería bien admitido del Rey, ó sería castigado severamente, ó á lo ménos ignominiosamente despedido con una corrección vergonzosa? Lo mismo debemos decir de quien osase entrometerse en la Corte del Rey Celestial, aquí en la tierra, que es su Iglesia. Para

entrar pues legítimamente, es preciso ser llamado por Dios; cuya vocacion consiste ó se infiere, dice el Catecismo, quando los sugetos son llamados por los Ministros de Dios, esto es, quando por los Obispos ó Párrocos son convidados al ministerio, aquellos que en conciencia les parecen mas idóneos al estado Eclesiástico: *vocari autem à Deo dicuntur, qui à legitimis Ecclesie ministris vocantur* (1). Ó quando por una interior y firme vacacion de Dios, bien probada y aconsejada por hombres doctos, piadosos y prudentes, se agrega alguno al Clero.

Este es, fieles amados, el origen primario de todos los graves desórdenes y escándalos que se suelen oír de uno y otro Clero: quiero decir, el haber entrado sin ser llamados por Dios; sino ó por la necesidad para tener con que vivir; ó por la vanidad de hacerse famosos, y lograr gran nombre, ó para socorrer á las familias y minorarlas, ó por la ambicion de conseguir grandes dignidades, ó por la mira de tener una vida mas cómoda, ó por otros fines temporales: y yo he co-

no-

(1) Serm. 2. de Nativit. Christi. (2) P. 2. c. 7. n. 3.

nocido, quienes se introduxeron en el Ministerio para con mayor libertad é impunidad, desahogar sus pasiones. ¡O fines indignos! Fines que indican, no vocacion de Dios sino instigacion del Demonio; de lo qual proceden aquellas vidas y conductas irreligiosas y disolutas, que escandalizan no solo á los pueblos católicos, sino aun á los enemigos de la Iglesia.

En efecto, dice San Bernardo, se puede negar que muy de ordinario se destina un hijo pequeño ó un sobrinito acaso recién nacido, al estado eclesiástico para que logre aquel Beneficio ó Capellanía? *Huc enim parvulo ad huc, aut forsitan necdum nato, Ecclesiastica jam beneficia, provida sane Parentum sollicitudo parabat?* ¿Lo colocaremos con aquel Obispo, prosigue, que nos estima, y á quien hemos favorecido, para que lo provea de algun buen Beneficio, y con lo qual tengamos ménos partes que hacer de nuestros bienes? *Hunc nos illi, vel illi trademus Episcopo, apud quem habemus gratiæ locum; aut cui forte servivimus, ut ditetur de bonis Domini, nec in tot liberos nostra dividatur hereditas.* ¿No se reflexiona, que

habiendo sido criado y educado aquel por tal Obispo ó Superior, con afecto mas que de madre, le sucederá en su puesto, ó en otro empleo, habiéndolo criado entre las delicias, y acaso entre los delitos? *Illum, Præpositus, ut sibi succederet, plus quam materno educavit affectu, in deliciis enutriens, & delictis?* Y si no tiene apoyo, ¿no va explorando con mucha atencion su genio, para hallar entrada? ¿Lisongea, se humilla, finge y disimula hasta mendigar los votos sin la menor vergüenza; arrostrando y apechugando con todo, con tal que pueda tener parte en el patrimonio del Crucificado, y en los bienes de Dios, que en el día de hoy corren mas peligro, que todos los demas bienes? *Alius undique circuit, sedulus explorator; blanditur, obsequitur; simulat, & dissimulat, miseraque sibi suffragia mendicare non erubescit: manibus & pedibus repens, si quo modo tandem aliquando seseingere queat in patrimonium Crucifixi, & in bona Domini, quæ sola ex omnibus hodie inveniuntur exposita.* Quien pretende entrar de este modo en el estado Clerical, ó con tales fines entra, transtorna el

ór-

orden establecido por Dios, y negocia con las cosas divinas, para conseguir las humanas: *Si eo quærit aut tenet animo; eoque intuitu, et huic vitæ habeat necessaria; evangelizat, ut manducet; & perversionis ordine Cœlestibus terrena mercatur.* ¿Qué temeridad no es esta? ¿Qué locura? ¿En dónde está el temor de Dios? ¿En dónde el temor del infierno? ¿En dónde la memoria de la muerte? ¿En dónde la terrible expectacion del Juicio? *Quid istud temeritatis, imo quid insane est? ubi timor Dei? ubi mortis memoria? ubi gehene metus, & terribilis expectatio illa iudicii* (1)? Así acaba su invectiva el zeloso hombre de Dios. El motivo, pues, para agregarse al Clero, además de la vocacion divina, debe ser el dedicarse á Dios y á su culto: el servirle entre sus Ministros: el perfeccionarse con esto en las virtudes christianas: el cooperar á la salvacion de los próximos; y el facilitarse mejor el ingreso á la gloria eterna.

Debe considerar tambien el cargo que toma, para que sepa el tenor de vida que ha

(1) S. Bern. in Declar. in Evang. Ecce nos reliqui. §. 13. vel Certe Gaufrid. Ab. Carav.

personas del otro sexò, por ser este el escollo contra el que se estrellaron y se estrellan los navés mas bien equipadas, si no se dirigen con cuidado: y así parece que todas las demas vanidades é indecentes modos de vivir de las personas Eclesiásticas, disponen y guian á este naufragio: á este fin, entre muchos Padres que podría alegar, solo escogeré tres: el primero es San Gerónimo, quien así escribe al Clerigo Nepotiano: en tu quarto ó nunca ó rara vez ha de entrar muger alguna: tú debes, ó no conocer á doncella ó muchacha alguna, ó amarlas á todas en Dios: jamas habitarás en una misma casa con alguna, ni te fiarás en la castidad ántes conservada; porque no eres ni mas santo que David, ni mas fuerte que Sanson, ni mas sabio que Salomon. Ten siempre presente, que el habitador del paraíso terrenal futé echado de él por una muger. *Hospitiolum tuum aut numquam, aut rarum mulierum pedes terant. Omnes puellas & virgines Christi aut æqualiter ignorat aut æqualiter dilige. Ne sub eodem tecto mansites, neque in præterita castitate*

confidas. Nec sanctior Davide, nec Sampson fortior, nec Salomone potes esse sapientior: memento semper, quod paradissi colonum de possessione sua mulier egerit (1). Y así prosigue probando el alejamiento de las dichas personas.

El segundo es San Ambrosio, quien despues de haber dicho que los Eclesiásticos deben abstenerse de las visitas de mugeres y doncellas, añade: ¿Por qué se ha de dar motivo de hablar á los Seglares? ¿Qué importa que aquellas visitas frequentes esten autorizadas? ¿No ves que si alguna cae, te expones á que te tengan por delinquente? *Quid necesse est, ut demus sæcularibus obtrextandilocum? Quid si aliqua illarum labatur? Cur alieni lapsu subeas invidiam?* ¿A cuántos, aunque fuertes engaña el deleyte? ¿Cuántos por el contrario no cayeron y dieron motivo para sospecha? *Quam multos, etiam fortes, illecebra decipit? Quanti non dederunt errori, locum, & dederunt suspicioni?* ¿Por qué el tiempo que te sobra despues que has cumplido con el servicio de la Iglesia, no lo empleas en el estudio? ¿Por qué

qué no lo empleas en visitar á Jesu-Christo, y en conversar con él, y en oirlo? Le hablamos quando le suplicamos, y le oimos quando leemos sus doctrinas; *Cur non illa tempora, quibus ab Ecclesia vacas, lectioni impendas; Cur non Christum revisas, Christum alloquaris, Christum audias? Illum loquimur, cum oramus, cum divina legimus oracula.* ¿Qué tenemos que hacer nosotros con las casas ajenas? *Quid nobis cum alienis domibus?* (1)

El tercero es San Cipriano, quien hablando á los Clérigos sobre el asunto de evitar con todas las fuerzas las amistades y visitas mugeriles, dice así: Qualquiera que se crea seguro, porque aun no ha sido tentado, tema; y si hasta ahora nada se ha dicho de él, procure que jamas se diga. Somos hombres, y llevamos la fragilidad en la propia carne. *Unusquisque qui securus est, quia necdum tentatur, timeat; quia nihil de illo dicitur, prospiciat, ne dicatur. Homines sumus, fragilitatem nostram carne portamus.* Es cierto que recibimos con los Sacramentos una espiritual fortaleza con que reforzar

nuestra fragilidad; pero esta fortaleza se nos dá para defender á los cautos, no á los atrevidos: se nos dió el Espíritu Santo, para que proteja y asista á quien huye los peligros, no á quien los busca: no para fortalecer á los determinados al peligro; sino para asegurar á los que se esfuerzan á evitarlo; porque quien con esfuernos perniciosos se atreve á exponer la virtud, no logra el auxilio del Espíritu Santo; pues no quiere que el hombre, aunque fuerte, se exponga á fraudulentas victorias; y no solo no protege, sino que por el contrario, abandona á quien metiéndose voluntariamente en los peligros, intenta lograr grandes victorias. *Accipimus quidem fortitudinem spiritualem, per quam substantiae nostrae fragilitas roboretur? Sed ita in nobis spiritualis fortitudo collata est, ut providos, non ut precipites tueatur;... Custos nobis datus est spiritus, sed ut contraria declinantibus assistendo subveniat, non ut contraria eligentibus fauveat; nec ut voluntarios & pronos in adversa confortet, sed ut ab aversis nitentes separari, confirmet. Nam qui-*

cum-

(1) Lib. I. de Offic. c. 20.

cumque perniciosis conatibus audeat exercere virtutem, juvenem non habet Spiritus Sancti, qui neminem vult ultroneum virum fortem ad fraudulentas victorias coarctari; neo protegit eum, quinimo deserit, quem periculis irruentem, per illicitos eventus exquirere triumphos agnoverit (1).

Pues ahora bien, ¿qué dirian estos Padres, y juntamente con ellos todos aquellos que componian los Sagrados Concilios, en los cuales sumamente se prohibió este trato, esta proximidad, este visitar, si viesen la facilidad con que los Eclesiásticos de nuestros tiempos, tratan con las personas del otro sexo, y la frecuencia y confianza con que tratan? Ellos prohibieron, que no siendo parientas muy estrechas y juiciosas, no se tuviesen en casa: y que no habiendo tales parientas, se sirviesen de hombres: ¿y se hace ahora así? Ellos baxo de penas y censuras querian el alejamiento y separacion; no coloquios, no visitas, no entretenimientos, no correspondencias, no regalitos, y por quanto fuese posible, ni aun verlas: ¿y ahora? ¿Y ahora?... Entiéndalo quien lo

lea, y considere si digo verdad; y no se admire, si de quando en quando oye casos lastimosos, y caidas horribles. Exclamaré, pues, con las lágrimas en los ojos: distantes, distantes, porque Dios no ha establecido otra guardia sino la distancia y la huida: así en las Sagradas Escrituras; así en todos los Santos Padres; así en todos los Concilios; así en todos los Teólogos; y así con la experiencia; que quien no esté distante, por muy fuerte que se crea, caerá. Acabará con el dicho San Cypriano hablando solo en latin, para no ser entendido, sino de quien debe entenderme. *Rogo vos, haec sint studia omnium Clericorum, ut singularitatis inaccusabilis secessione fungantur; ne aut ipsi per feminas aut foeminae per illos ad ignominiosa ludibria provocentur... Cum Clerico foemina nulla commaneat; non despecta, non vetula sine affinitate, peculiariter suscipienda ad domesticum obsequium; quia magis illicito delinquitur, ubi suspicione securum potest esse delictum; maxime quia cupidini nulla deformitas, nulla despectio foetidi, vel vilis existit; sed dia-*

(1) S. Cyprian. de Singularitate Clericorum, vel alius Script. Ant.

diabulus pingiens, spetiosum efficit, quiddid fædum vel horridum fuerit (1).

DISCURSO XLV.

Sobre el Sacramento del Matrimonio.

El séptimo de los Sacramentos de la Ley nueva es el Matrimonio; pero como al mismo tiempo es contrato natural y Sacramento, es razon que os lo explique, fieles amados, segun estas dos consideraciones. Primeramente os lo explicaré como contrato natural, esto es, en quanto el hombre y la muger mutuamente se entregan á la potestad del otro, respecto á la propagacion honesta de la especie humana. Por lo qual el Catecismo del Concilio lo define así como contrato natural: *Matrimonium est viri & mulieris maritalis conjunctio; inter legitimas personas individuum vitæ consuetudinem retinens* (2); que quiere decir, que el Matrimonio como contrato natural, es una matrimonial conjuncion del hombre con la muger, celebrado entre legítimas personas, con la obligacion de conservar un vivir recíproco, que jamas se

ha de disolver: expliquemos todas estas palabras: se dice *Conjuncion*: esto es, obligacion, lazo y vínculo: originada de la aceptacion expresa de recibirse mutuamente por marido y muger. Se llama conjuncion *Matrimonial*, porque este vínculo, no es vínculo de otras obligaciones que reciprocamente puedan hacerse el hombre y la muger, como de trabajo ú de otras cosas; sino de reconocerse como marido y muger. Se dice que debe celebrarse *entre legítimas personas*, esto es, que no tengan impedimento alguno, ó derecho natural, ó de derecho positivo: de derecho natural, como lo tienen los niños y niñas; los perpetuamente impotentes á la procreacion; y los parientes en primer grado de consanguinidad. De derecho positivo; quiere decir que no tengan impedimento alguno de aquellos que se llaman *dirimentes*, ó que anulan el Matrimonio, determinados por las leyes positivas, que obligan á los subditos de la Iglesia. Se dice *del hombre y de la muger*, para denotar que se excluye la pluralidad de mugeres: debiendo ser de uno

SO-

(1) *Loc. cit.* (2) P. 2. c. 8. n. 3. b. sing. 2. (1)

solo con una sola: y aunque en la Ley antigua fuese permitida á aquel Pueblo de dura cerviz, la polygamia simultanea de muchas mugeres; fue el Matrimonio reducido por Christo Dios y Hombre, y Señor de todo el Universo, á su primera institucion, de uno solo con una sola; habiendo Dios criado para el primer hombre una sola muger en Matrimonio, y no mas. Se dice, *con la obligacion de conservar un vivir juntos indisolublemente*; para denotar la indisolubilidad del vínculo de este contrato.

Este Matrimonio se considera baxo de tres aspectos; como legitimo, esto es, segun las leyes: como rato, esto es, ratificado y aprobado por quien se debe aprobar; y respecto á nosotros fieles, aprobado por la Iglesia, como el que es celebrado segun sus leyes y decretos: y como consumado, esto es, quando se completa con el legitimo congreso.

Pero no habeis de creer, fieles amados, que para que sea verdadero y esencial Matrimonio, se necesite su consumacion: no por cierto; pues se verifica verdadero y esen-

cial Matrimonio, aunque jamas se consume, sino que de mutuo consentimiento convengan los esposos en vivir perpetuamente en la castidad. Tal fué el incomparable Matrimonio entre María Santísima y San Joseph: y á imitacion de éste, fué el de muchos Santos y Santas casadas, que de comun consentimiento quisieron conservarse Virgines; como se lee de muchos en la Historia Eclesiástica. Por lo qual el Cánón *Cum initiatur causa 27. q. 2.* que se tomó del libro de San Ambrosio de *Institutione Virginis*, y dice así: *Cum initiatur conjugium, tunc conjugii nomen asciscitur: non enim defloratio Virginitatis facit conjugium, sed pactio conjugalis. Denique cum jungitur puella, conjugium est; non cum viri admixtione cognoscitur.* Tambien el Matrimonio aun como contrato natural, fué instituido por Dios con la formacion de Eva, dada por muger á Adán: y tiene un vínculo indisoluble, declarado tambien por Christo con aquellas palabras: *Quod ergo Deus conjunxit, homo non separet* (1).

Este contrato natural, fué ele-

(1) *Matth. 19.*